

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

Al folio 3: **a lo principal**, como se pide, con citación, solo en cuanto se ordena a la Sociedad Chilena de Autores e Intérpretes Musicales (“SCD”) exhibir los documentos singularizados en los números (i) a (v), (vii), (xiv), (xvi) y (xviii) que correspondan al período que media entre los años 2012 a 2020. Respecto de los documentos singularizados en el número (xvii) no ha lugar, por indeterminados, y respecto de los documentos singularizados en los números (vi) y (viii) a (xv), no ha lugar, por no considerarse necesarios para entrar en juicio. Acordado con el **voto en contra** de las Ministras Gorab y Domper quienes estiman que los documentos que se solicitan exhibir no son necesarios para que Lotus Festival SpA pueda entrar en el juicio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 273 del Código de Procedimiento Civil (“CPC”). Fíjese para la exhibición de documentos la audiencia del martes 12 de julio de 2021, a las 9:30 horas, la que se realizará por videoconferencia, atendida la emergencia sanitaria imperante en el país. Cítese personalmente a la exhibiente, a costa de la parte solicitante, bajo los apercibimientos establecidos en el artículo 277 del CPC. La exhibiente deberá presentar en dicha audiencia los documentos que se le solicita exhibir en formato digital, con un listado de los mismos, de todo lo cual se dejará copia en el expediente. Los gastos que la exhibición haga necesarios serán de costa del solicitante. Para efectos de tomar todas las medidas necesarias que aseguren las condiciones para el cumplimiento de las garantías judiciales de la referida audiencia, se ordena a la exhibiente y solicitante contactar, por medio de correo electrónico y cinco días antes de la realización de la audiencia respectiva, a la Secretaria Abogada, a mjpoblete@tdlc.cl con copia a oficinadepartes@tdlc.cl, bajo los apercibimientos del artículo 238 del CPC. **Al primer otrosí**, como se pide, se designa a Marianela Ponce Hermosilla y Héctor Pizarro Lara para que, indistintamente y dentro de su competencia territorial, realicen las notificaciones y demás actuaciones en las que sea necesaria la intervención de un ministro de fe durante la tramitación del proceso. Para efectos de que los mencionados receptores puedan acceder a la oficina judicial virtual del Tribunal, se ordena

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

indicar por correo electrónico a oficinadepartes@tdlc.cl el número de cédula de identidad y dirección de correo electrónico de ambos receptores, dentro de tercer día hábil. **Al segundo otrosí**, téngase presente y por acompañada la personería, con citación. **Al tercer otrosí**, téngase presente.

Notifíquese personalmente a la exhibiente y por el estado diario a la solicitante.
Rólese con el N° 422-21 Contencioso.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Enrique Vergara Vial, Presidente, Sra. Daniela Gorab Sabat, Sra. Maria de la Luz Domper Rodríguez, Sr. Ricardo Paredes Molina, Sr. Jaime Barahona Urzúa. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez



F8CCA1ED-0926-4852-9C94-2013C2FE73FC

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.